

Res. Consejo Superior

C.S. N° 111/2003 - ASPECTOS JUBILATORIOS.

C.S. 111 - 12/6/2003

VISTAS estas actuaciones en las que se propugna una modificación del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Complemento de Jubilaciones y Pensiones de la Universidad Nacional del Litoral y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta atañe a la rectificación del artículo 9° - inciso c), del Capítulo V – DE LA PERDIDA DE LOS BENEFICIOS y tiende a dejar sin efecto como causa de suspensión del complemento, el reintegro de un pensionado a actividades en relación de dependencia;

Que resulta imposible que el pensionado se reintegre a actividades en relación de dependencia, pues el que lo estaba era la persona fallecida de la cual deriva el beneficio de pensión;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Interpretación y Reglamentos y de Hacienda,

EL H. CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar, a partir de la fecha, el Capítulo V – DE LA PERDIDA DE LOS BENEFICIOS - artículo 9° - inciso c) del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Complemento de Jubilaciones y Pensiones de la Universidad Nacional del Litoral aprobado por resolución C.S. n° 124/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

c) Cuando el jubilado se reintegra o continúa en las actividades en relación de dependencia. Desaparecidas las causas que originan la suspensión de los beneficios, el Consejo de Administración reimplantará el goce de los mismos.

ARTICULO 2°.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a las Direcciones de Asuntos Jurídicos, de Coordinación Universitaria y de Comunicación Institucional y pase a las Direcciones Generales de Administración y de Personal y Haberes a sus efectos. Cumplido, archívese.